



Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 855 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-DR.

Ayacucho, 26 JUL 2023

VISTO:

El informe N° 515-2023-GRA/GG-GGR-DRA-OADM-UASA/R, de fecha 20 de julio de 2023 la Oficina de Administración, solicita la emisión de la resolución que apruebe la modificación del CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE N° 022 -2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuesta;

Que, mediante Ley N° 31638, se aprobó la Ley del Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2023, el cual comprende las transferencias de recursos para los Gobiernos Regionales y sus Órganos desconcentrados; y, el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1280 -2022-GRA/GR, aprueba el Plan Operativo Institucional - POI, para el año 2023, documento presupuestario que constituye la ejecución presupuestal de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, para el ejercicio presupuestal 2023;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE N° 022 -2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR:

Que, el 20 de Junio del 2023, la Dirección Regional Agraria Ayacucho y la empresa SERVICENTRO M&H S.A.C., suscribió el CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE N° 022-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR, con el objeto contractual de proveer el Combustible (Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus) para la Meta 004; "Mejoramiento de los Servicios de la Producción Bovina de Leche En La Provincia De Lucanas - Región Ayacucho ", proveniente del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-DRAA/CS-2, por un importe de S/48,889.50 (Cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve con 50/100 Soles);

Que, el 06 de julio de 2023, la empresa SERVICENTRO M&H S.A.C., Mediante Carta N° 06-07-2023-SM/MGA, solicita Modificar la cláusula quinta del contrato suministro

de combustible N° 022-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR, según establecido en las Bases de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-GR-DRAA/CS-2;

MODIFICACIÓN CONVENCIONAL:

Que, el numeral 34.1) del artículo 34° de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 34.10) del artículo 34° de la Ley, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto;

Que, el numeral 160.1) del artículo 160° del Reglamento señala que: "las modificaciones previstas en el numeral 34.10) del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el [Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)], conforme a lo establecido por el [Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)]";

INFORME TÉCNICO LEGAL:

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023- GRA/GG-GGR-DRA-OADM-UASA/R el Responsable de Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares sustenta la necesidad de modificar el contrato suministro de combustible N° 022-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR, considerando procedente la modificación la clausura quinta del contrato, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 34.10) del artículo 34° de la Ley y los numerales 160.1) y 160.2) del artículo 160° del Reglamento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Técnico Legal N°10-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D, emite opinión favorable acerca de la modificación del CONTRATO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE N° 022-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR, propuesta por el Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe Técnico N° 001-2023- GRA/GG-GGR-DRA-OADM-UASA/R;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la modificación del contrato suministro de combustible N° 022-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 434-2023-GRA/GR, el titular de la Entidad;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la modificación del contrato suministro de combustible N° 022-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR, en el contenido de la CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO, para el objeto contractual de Adquisición de Combustible (Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus) para la Meta 004; "Mejoramiento de los Servicios de la Producción Bovina de Leche En La Provincia De Lucanas - Región Ayacucho".

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Administración realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente Resolución;

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional de la Dirección Regional Agraria - "DRAA".

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Mag. Ing. ROMEL PEÑA ATAO
DIRECTOR REGIONAL

